Radicación 25530408900120220004100
Proceso DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Demandante Angelica Yovana Bernal León
Apoderado Jhon Fernelly Urriago Gómez
Demandada María del Tránsito Gómez Bello
Demandado Roger Ancizar Bello Gómez

Decisión señala fecha para audiencia art. 372 CGP

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE PARATEBUENO CUNDINAMARCA

Paratebueno Cundinamarca, Primero de Marzo de Dos Mil Veintitrés.

Aunque la parte actora no ha indicado como obtuvo las direcciones electrónicas de los demandados, este hecho se encuentra superado en el (documento virtual 01 folios 63 al 75), donde se les convocó a conciliación, requisito previo a la presente demanda, a la cual compareció Roger Ancizar Bello Gómez, más no así, María del Tránsito Gómez Bello; sin embargo, en documento posterior, se registró un canal electrónico para su ubicación; por tanto, como los canales electrónicos allí aportados, que igualmente son los que se plasmaron en la demanda, son los mismos a los cuales se les envió la NOTIFICACIÓN VIRTUAL de la admisión de la demanda en su contra, conforme a los derroteros de la Ley 2213 de 2022, debe entenderse surtida la misma, en razón a que de los (documentos virtuales 17 y 18), es claro que la notificación se surtió en los canales ancizarbello140@gmail.com y klbello78@gmail.com, la cual fue enviada el día 19 de diciembre de 2022, a las 17:09 horas, para el primero y el día 19 de diciembre de 2022, a las 17:14 horas, para la segunda, con trazabalidad de notificación y acuse de recibido del 19

de diciembre de 2022, a las 17:33 horas, conforme a la certificación expedida por servi entrega. (documentos virtuales 18 y 17); sin embargo, a pesar del lapso transcurrido, los demandados guardaron silencio; en consecuencia, como los demandados se encuentran debidamente notificados de la admisión de la demanda en su contra, se fija **el día 14 del mes de Abril de 2023, a la hora de las 9:00 A.M.** para la práctica de AUDIENCIA INICIAL del art.372 de la Ley de Oralidad Civil, a la cual deberán acudir PERSONALMENTE pero de manera VIRTUAL las partes, toda vez que en ella se practicará INTERROGATORIOS (numeral 7º art. 372 Ley 1564 de 2012); igualmente deberán concurrir sus apoderados, con la advertencia que su inasistencia sin causa justificada, les acarreará las sanciones de los numerales 2, 3 y 4 del art. 372 Ibidem, y la misma se desarrollará en el orden previsto en la citada disposición adjetiva civil.

**NOTIFÍQUESE**

**LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN**
Juez

LEZG/caal

ESTADO ELECTRONICO **Número 007**
**El secretario del** Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno Cundinamarca DEJA CONSTANCIA que LA ANTERIOR PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRONICO DEL **02 DE MARZO DE 2023**

**Firmado Por:**

**Luz Esperanza Zambrano Guzman**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Juzgado 000 Promiscuo Municipal**

**Paratebueno - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **320f23f0c24919f22dea255c00414e2b6e332ae64d3875fa0a1b8c1185898f75**
Documento generado en 01/03/2023 04:01:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica